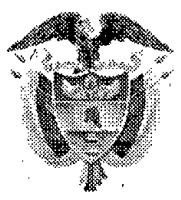


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	JUAN PABLO BORRERO MOSQUERA
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL.
RADICACIÓN:	50001-33-31-706-2013-00008-01

De conformidad con los artículos 181 y 212 del C.C.A. y teniendo en cuenta que el apoderado del demandante interpuso y sustentó recurso de apelación¹ contra la providencia del veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018)² proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio, a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda, se admitirá el recurso interpuesto por cuanto este Tribunal es competente para conocerlo y se reunieron los requisitos legales para el efecto.

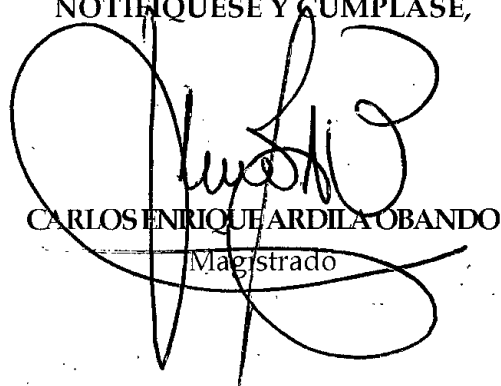
En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO.- ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio.

SEGUNDO.- Notifíquese este proveído a las partes por estado y al Agente del Ministerio Público en forma personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 127 del C.C.A.

TERCERO.- Surtido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

¹Folios 317-324 del cuaderno 02 de primera instancia.
²Folios 300-308 del cuaderno 01 de primera instancia.

Acción: Reparación Directa
Expediente: 50001-33-31-706-2013-00008-01
Auto: Admite apelación

Jorr